

## ¿Eres un@trabajador@ por cuenta propia?

El Gobierno ha aprobado una nueva prestación extraordinaria para trabajadores y trabajadoras por cuenta propia con el objetivo de paliar los efectos negativos sobre sus negocios de la pandemia del COVID-19.

### ESTAS SON LAS NUEVAS AYUDAS:

#### Mi negocio se ha visto severamente afectado

Si tu negocio está suspendido por la declaración del estado de alarma o tu facturación ha caído un 75% o más, tienes derecho a cobrar la **PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD**, incluso aunque no hayas cotizado el periodo mínimo necesario.

Cobrarás una prestación equivalente al **70% DE LA BASE REGULADORA o 70% DE LA BASE MÍNIMA DE COTIZACIÓN** (si no se ha cotizado el periodo mínimo necesario), durante un mes o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

## ¿Cómo solicitar la prestación?

### Beneficiarios:

Trabajador@s por cuenta propia o autónom@s, cuya actividad quede suspendida por la declaración del estado de alarma o cuya facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

### Solicitud:

- El trabajador/a rellena la solicitud y la entrega en la Dirección Provincial competente a través de la entidad gestora o mutua colaboradora con la que habitualmente trabaja.
- Tiene que entregar también la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

### Requisitos:

- Estar afiliad@s y en alta en la Seguridad Social.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social (posibilidad de ponerse al día con cotizaciones pendientes si no es así).

### Plazo:

El plazo para solicitar la prestación es de un mes desde la entrada en vigor, por tanto, finaliza el 14 de abril, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma pueda modificarse.

**ESTA PRESTACIÓN ES INCOMPATIBLE CON CUALQUIER OTRA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

## PREGUNTAS FRECUENTES:

### 1. ¿Quién puede solicitarlo?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios debido a la declaración del estado de alarma o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

Cuando el trabajador autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad.

Por otra parte, los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos.

### 2. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación, no es necesario cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

### 3. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación, que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días. Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

### 4. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo y hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o hayan visto caer su facturación un 75% pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

### 5. ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

Esta prestación va más allá. La prestación consiste en que quien cause derecho a la ella **no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.**

### 6. Si cesan la actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, en este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

### 7. ¿Qué ocurre con los autónomos que están obligados a seguir prestando servicio, como los taxistas?

Podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan la caída en la facturación de al menos un 75%. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

### 8. ¿Cómo se va a reconocer la pérdida de facturación de un autónomo que tributa por módulos?

La Seguridad Social está estudiando cómo adaptar esta prestación para aquellos autónomos que no están obligados a emitir factura.

### 9. ¿Cuánto supone esta prestación?

Será equivalente al 70% de la base reguladora. Esto significa que, cuando se haya cotizado por cese de actividad durante al menos 12 meses, el importe es el 70% de la base reguladora, pero para quien haya cotizado menos tiempo, tendrá derecho al 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador.

### 10. ¿Durante cuánto tiempo se percibirá?

Un mes, con posibilidad de ampliación hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

### 11. ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

En el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma desde el 18 de marzo, fecha de la entrada en vigor del decreto. En el caso de los que tienen que presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, desde el momento en que puedan presentar dicha documentación.

Fuente: <https://revista.seg-social.es/2020/03/18/onc-preguntas-y-respuestas-sobre-la-nueva-prestacion-extraordinaria-para-autonomos/>

## OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA FAMILIAS Y EMPRESAS

### SUSPENSIONES DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma **suspende los plazos administrativos** para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

A pesar de ello hay que tener en cuenta que la Agencia Tributaria ha aclarado que **se mantienen en vigor todos los plazos de los procedimientos tributarios** pese a la declaración del estado de alarma, es decir la suspensión de todos los plazos del sector público no afecta a los impuestos y **los contribuyentes tendrán que cumplir los plazos legales** para presentar las declaraciones y realizar las autoliquidaciones a la Hacienda Pública.

No obstante, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece la posibilidad de **aplazamiento de deudas tributarias** para las Pymes y autónomos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria, para **liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020** (ambos inclusive). **El aplazamiento podrá serlo por un período de 6 meses, y durante los 3 primeros no se devengarán intereses, con un límite de 30.000,00 €.**

## RENOVACIÓN DE LA DEMANDA DE EMPLEO Y OTRAS MEDIDAS DEL SAE

El Servicio Andaluz de Empleo ha adoptado la medida que **todas las demandas de empleo serán renovadas automáticamente por el SAE**. Solo quienes se inscriban por primera vez como demandantes de empleo, tendrán que hacerlo a iniciativa propia y llamando al **teléfono habilitado en la Oficina de Priego de Córdoba**:

**697 957 486 y 957 117 336.**

Además, quienes hubieran estado dados de alta en algún momento en el SAE y por tanto consten sus datos en el registro, podrán realizar directamente la reinscripción a través de la web o de la aplicación móvil, en caso de cesen en su actividad laboral.

De igual modo, para las **personas solicitantes del subsidio extraordinario y la Renta Activa de Inserción**, también se acreditará de forma automática la Búsqueda Activa de Empleo (BAE) de tal forma que la persona pueda percibir la prestación. Tras la finalización de las medidas excepcionales se citará a la persona demandante para la realización de la entrevista individual de manera presencial y el seguimiento del Itinerario Personalizado de Inserción.

Temporalmente también, las **demandas de empleo de personas extranjeras** que causen baja en la fecha de fin de la vigencia de su autorización administrativa, permanecerán en alta durante el estado de alarma. Tras la finalización del periodo excepcional, las personas demandantes que tuvieran que presentar documentación relacionada con su autorización administrativa, deberán realizar este trámite en su oficina de empleo.

## MORATORIA EN EL PAGO DE LA HIPOTECA

El Real Decreto-ley 8/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece medidas conducentes a procurar la **moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual de quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago** como consecuencia de la crisis sanitaria.

Las medidas se aplicarán a los contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria cuyo deudor se encuentre en alguno de los siguientes **supuestos de vulnerabilidad económica**:

- Que el deudor hipotecario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas.
- Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere en el mes anterior a la solicitud de la moratoria, con carácter general, el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM). Este límite se incrementará en determinados supuestos según la situación de cada unidad familiar (hijos a cargo, mayores de 65 años, situación de dependencia, etc.)
- Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35% de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

La **solicitud de moratoria** deberá presentarse en la entidad acreedora, pudiendo hacerlo hasta 15 días después del fin de la vigencia del RD que establece el estado de alarma, debiendo contestar la misma en un plazo máximo de 15 días.